

## REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS

### PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

#### CAPITULO I

##### De la sociedad Administradora

###### Artículo 1

Penta Administradora General de Fondos S.A., en adelante e indistintamente “Penta AGF” o la “Administradora”, se constituyó como sociedad anónima especial por escritura pública de fecha 10 de marzo del año 2004, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. Por resolución exenta número 212 de fecha 27 de abril de 2004, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó la existencia de la sociedad como administradora general de fondos y aprobó sus estatutos en calidad de tal. El certificado emitido por la señalada Superintendencia dando cuenta de la autorización de existencia de la sociedad y conteniendo un extracto de los estatutos sociales ha sido inscrito a fojas 12.233 número 9.296 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2004 y publicado en el Diario Oficial N° 37.851 y 37.855, de fechas 04 y 08 de mayo de 2004.

El objeto de la sociedad, según sus estatutos, es la administración general de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley N° 1.328, fondos de inversión regidos por la Ley N° 18.815, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regidos por la Ley N° 19.281 y cualquier otro fondo sometidos a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros; hoy tanto la Administradora como los fondos señalados sujetos a las normas de la Ley 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014.

#### CAPITULO II

##### Gastos de administración entre los distintos fondos gestionados

###### Artículo 2

Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos fondos administrados por Penta AGF, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos. No se prevé la existencia de gastos que sean susceptibles de prorrateo o distribución entre los distintos fondos administrados. Todos los gastos que no se encuentren incorporados en los respectivos reglamentos internos respectivos, serán de cargo de la Administradora.

#### CAPITULO III

##### Principios generales acerca de las inversiones de los fondos

###### Artículo 3

Las operaciones de los fondos serán efectuadas por Penta AGF por cuenta y riesgo de cada uno de los fondos que administre, el cual será titular de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas y de los bienes adquiridos, los que serán contabilizados separadamente de las operaciones propias de la Administradora y de los otros fondos que ésta administre.

La inversión de los recursos de los fondos será efectuada por Penta AGF en todo tipo de instrumentos, contratos, bienes o certificados representativos de éstos, salvo que estuviere prohibido según la normativa vigente, cumpliendo los límites de inversión establecidos en este Reglamento General y en los reglamentos internos de cada uno de los fondos que administre.

#### Artículo 4

La Administradora y sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales deberán efectuar todas las gestiones necesarias, con el cuidado y diligencia ordinario, para cautelar la obtención de los objetivos establecidos en los reglamentos internos de los fondos administrados por Penta AGF, en los términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.

En la administración de cada fondo, Penta AGF la realizará atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que las operaciones de adquisición o enajenación de activos que efectúe por cuenta de él, se hagan en el mejor interés del fondo.

#### Artículo 5

La Administradora adoptará las medidas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo de cada uno de los fondos que administre, en los términos establecidos en la Ley 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y la Norma de Carácter General N° 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

A estos efectos, Penta AGF deberá encargar directamente a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876, el depósito de aquellos instrumentos que sean susceptibles de ser custodiados por éstas.

Respecto a aquellos instrumentos o valores no susceptibles de ser custodiados en los términos señalados en el inciso anterior, Penta AGF adoptará las medidas de custodia y las medidas de protección para preservar la autenticidad y seguridad de los títulos y contratos, dando cumplimiento a la normativa vigente.

En relación con las inversiones realizadas en valores extranjeros con los recursos de los fondos administrados por Penta AGF, éstas deberán mantenerse siempre y en su totalidad en depósito y custodia del respectivo fondo, en entidades nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

### CAPITULO IV

Límites de inversión que se deberán respetar por la inversión conjunta de todos los fondos administrados por  
Penta Administradora General de Fondos S.A.  
y forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión

#### Artículo 6

Tratándose de fondos administrados por Penta AGF o por cualquier otra administradora que pertenezca a su mismo grupo empresarial, en los términos del artículo 96 de la Ley 18.045; y siempre que se trate de fondos mutuos que no estén dirigidos a inversionistas calificados, la inversión conjunta de los recursos de esos fondos no podrá superar –sea a través de uno o más de sus fondos administrados– los siguientes límites:

- a) El o los fondos no podrán invertir más del 50% de su activo en valores que no tengan los requisitos de liquidez y profundidad establecidos al efecto por la Superintendencia de Valores y Seguros;
- b) El o los fondos no podrán poseer más del 25% de su capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrán poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile o de un Estado extranjero;
- c) El o los fondos no podrán invertir más del 20% de su activo en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, con la excepción de:
  - i) Instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile, y
  - ii) Cuotas de un fondo nacional o extranjero, o títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley 18.045, en cuyo caso deberá respetarse el límite máximo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d) El o los fondos no podrán invertir más del 30% de su activo en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial; y

e) El o los fondos, conjunta o separadamente, no podrán ser controladores directos o indirectos de un emisor de valores.

#### Artículo 7

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites establecidos en el artículo 59 de la Ley 20.712 y del artículo 3 anterior, como asimismo, aquellos excesos de inversión a los límites establecidos en los propios reglamentos internos de los fondos administrados por Penta AGF, deberán ser liquidados por la Administradora en los plazos que al efecto establece el artículo 60 de la Ley 20.712.

La Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo fondo. En todo caso, cuando el exceso correspondiere a inversiones realizadas por más de uno de los fondos administrados por Penta AGF, los respectivos activos adquiridos en exceso serán liquidados para cada fondo, cuidando que la liquidación se haga de modo que cada uno de los fondos administrados mantenga proporcionalmente sus inversiones y/o su participación en los emisores de que se trate y dé cumplimiento a los límites particulares de inversión que pudieren contemplarse en sus respectivos reglamentos internos.

### CAPITULO V

#### Política de Votación

#### Artículo 8

Penta AGF deberá asistir y ejercer su derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes y juntas de tenedores de bonos cuyas acciones, cuotas o bonos, según corresponda, hubieren sido adquiridas con los recursos de un fondo, en aquellos casos en que individualmente o en conjunto con otros fondos administrados por Penta AGF, sea titular de un 4% o más de las acciones con derecho a voto emitidas por una misma sociedad anónima, cuotas de un mismo fondo o bonos emitidos por un mismo emisor.

La Administradora deberá asistir a dichas juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, representada por sus gerentes, mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo actuar con poderes distintos a aquellos que la Administradora les haya conferido al efecto.

Con todo, la Administradora deberá siempre instruir a sus representantes que toda manifestación de preferencia en ejercicio de sus derechos de voz y voto en dichas instancias, deberá ser siempre efectuada en el sentido que más convenga a los intereses del fondo de que se trate y su política de inversión.

Se exceptuarán de la política de votación precedente, aquellos fondos cuyos reglamentos internos establezcan una política de inversión que condicione las inversiones del fondo o la rentabilidad del mismo al comportamiento de un índice, en los términos establecidos por la Superintendencia.

### CAPITULO VI

#### De los Conflictos de Interés y su Solución

#### Artículo 9

Se considerará que existe un “conflicto de interés”, cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Penta AGF, o bien, la Política de Inversión de la propia Administradora, (en adelante los “fondos relacionados”), consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo, respecto del cual no sea posible obtener la participación que se pretende.

Adicionalmente, por conflictos de interés se entenderá cualquier hecho, relación o circunstancia que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad del actuar de los empleados de Penta AGF y/o sus Directores o que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones en la misma administradora, por oponer sus intereses personales a los de la Administradora, resueltos a través de la Pauta de Conducta y Política de Inversiones Personales de Banco Penta y sus Filiales.

Los principios, criterios y procedimientos de control de conflictos de interés se encuentran regulados en el Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés aprobado por el Directorio de Penta AGF y a disposición del público en general en el domicilio social de la Administradora.

Dicho Manual establece que en caso que dos o más fondos relacionados coincidan en un mismo activo, actuando a través de un mismo intermediario, deberá instruirse a éste para que en el caso que por falta de oferta o demanda del mercado, no se alcance a completar las órdenes efectuadas por los fondos relacionados respecto de dicho activo, las respectivas órdenes sean consideradas como efectuadas a un mismo tiempo y, en consecuencia, la asignación por parte del intermediario de la compra o venta del activo de que se trate sea hecha proporcional entre las órdenes emitidas por cada uno de ellos y al mismo precio con el objeto de no perjudicar un fondo a favor del otro.

Asimismo, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

## CAPITULO VII

Beneficios especiales de los partícipes de fondos en relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte en otro fondo administrado por la misma administradora

### Artículo 10

Los beneficios especiales a los partícipes o aportantes de los fondos por su permanencia, o, con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora, de ser aplicable, se contemplarán y especificarán en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos administrados.

## CAPITULO VIII

### Arbitraje

### Artículo 11

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los distintos fondos administrados por la Administradora, entre sus partícipes y aportantes, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, por cualquier motivo y bajo cualquier circunstancia se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de los aportantes o de la Administradora, según corresponda, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la justicia ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

Con todo, si el reglamento interno de alguno de los fondos administrados por Penta AGF establece normas especiales en cuanto a la resolución de conflictos, se estará a lo señalado por el respectivo reglamento interno.